

Promulgan Ley en relación al subsidio diario por lactancia que otorga el IPSS por cada hijo del asegurado

LEY No 25143

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.— El subsidio diario por lactancia que otorga el Instituto Peruano de Seguridad Social por cada hijo del asegurado, a la madre o a la persona que tuviera a su cargo al niño, en caso de fallecimiento de la madre; se asigna en bonos de leche o dinero desde que nace el niño hasta que cumple 8 meses de edad, determinándose su valor diario en 25% de la 30ava. parte de la remuneración mínima asegurable vigente a la fecha en que se produce el nacimiento del niño.

Artículo 2.— El Instituto Peruano de Seguridad Social concede en forma automática el subsidio por lactancia cuando el nacimiento del niño se produce en sus servicios asistenciales; en tanto que de producirse fuera de ellos el derecho se otorga con la sola presentación del Certificado de Nacimiento expedido por un profesional de la salud autorizado.

Artículo 3.— Déjase sin efecto el Artículo 30º del Decreto Ley N° 22482 y las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

WILFREDO CHAU VILLANUEVA, Ministro de Trabajo y Promoción Social.